



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
 PANAMÁ

Proyecto de Ley No.25, que crea el Ministerio de Ambiente



Aspectos generales

79 artículos

Tres títulos

Título I: Del Ministerio de Ambiente

Capítulo I: Creación, atribuciones y organización

Capítulo II: Sistema Interinstitucional del Ambiente

Capítulo III: Comisiones Consultivas del Ambiente

Título II: De las disposiciones adicionales

Capítulo I: Reformas a la Ley 41 de 1 de julio de 1998

Capítulo II: Reformas a la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006

Capítulo III: Otras Reformas

Título III: De las disposiciones finales



Objetivos

- Fortalecimiento de la gobernanza ambiental
- Valoración y sostenibilidad de las áreas protegidas
- Ordenamiento de los recursos marino-costeros desde un enfoque ecosistémico.



Objetivos

- Incorporación del cambio climático en la normativa
- Promoción del ecoturismo
- Reconocimiento de las organizaciones de base comunitaria
- Estímulo de las mejores prácticas en producción más limpia, eficiencia energética, construcción eco-eficiente y comunidades sostenibles.



Título I del Proyecto de Ley

**Creación del Ministerio de Ambiente
(Subroga el Título III de la LGA)**



Ministerio de Ambiente

Ministerio de Ambiente (arts. 1-9)

- Se crea el Ministerio, bajo la dirección de un Ministro y un Viceministro.
- Todos los ingresos creados por leyes especiales con destino específico: Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y Fondo de Adaptación al Cambio Climático (nuevos), y FONDEFOR, FAPVS, FCH y Fondo del Parque Coiba (existentes) son parte del presupuesto del ministerio.
- Se elimina el Consejo Nacional de Ambiente.



Ministerio de Ambiente

Sistema Interinstitucional del Ambiente (arts. 10-11)

- Se amplia la competencia de las Unidades Ambientales Sectoriales para la aplicación de cualquier instrumento de gestión ambiental.

Comisión Consultiva Nacional del Ambiente (arts. 12-14)

- Se activan espacios ordenados de participación ciudadana. Puede hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Ministro.
- Los representantes de la sociedad civil y las comarcas serán designados por el Ministro.

Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Distritales del Ambiente (art. 15)

- Su presidencia será rotativa. La Secretaría es ejercida por el Ministerio.



Título II del Proyecto de Ley

Capítulo I

Reformas a la LGA



Instrumentos de Gestión

Evaluación Ambiental Estratégica (art. 19)

- Aplicable a políticas, planes y programas que supongan potenciales oportunidades estratégicas. Previsto actualmente en el reglamento de EIA.



Instrumentos de Gestión

Evaluación de Impacto Ambiental (arts. 20-24)

- Se rescata como herramienta de advertencia temprana y destaca la inclusión de mecanismos de participación ciudadana.
- Se otorga al Ministerio la facultad de adoptar medidas provisionales tendientes a prevenir daños al ambiente y a la salud humana.
- Se sujeta el otorgamiento de permisos o autorizaciones a la aprobación del EsIA y los mecanismos de participación ciudadana.
- Se distingue el PMA del PAMA.



Recursos Naturales

Áreas Protegidas y Diversidad Biológica (arts. 32-36)

- Se define las AP como bienes de dominio público y se incluyen marginales en el Registro Público para terrenos privados.
- Se integran al SINAP las Zonas de Manejo Marino Costero y las Zonas de Reserva.
- Se estimula la creación de reservas naturales y servidumbres ecológicas aplicables incluso en AP y zonas de amortiguamiento en terrenos privados, con sistemas de incentivos y mecanismos de mercado.



Recursos Naturales

- Se otorga carácter obligatorio a los Planes de Manejo y se reserva 1ra opción de compra sobre terrenos privados para el Ministerio.
- Se otorga 12 meses para plan de concesiones



Recursos Naturales

Recursos Hidrobiológicos (arts. 39-40 y 77)

- El Ministerio formula Plan de Ordenamiento y su fiscalización.
- El Ministerio asegurará que las normas sobre pesquerías procuren la conservación y el uso sostenible.
- El Ministerio asume funciones de la antigua DIGEREM-MICI en el Corredor Marino.

Recursos Marinos y Costeros y Humedales (art. 43)

- Se les califica como bienes de dominio público.



Comarcas y Pueblos Originarios

- Se restituyen y modifican los artículos 96 (coordinación con autoridades tradicionales), 98 (uso, manejo y aprovechamiento tradicional sostenible) y 101 (sujeta permisos comunitarios a Planes de Manejo Forestal y desarrolla aprovechamiento con fines de subsistencia).



Responsabilidad Ambiental

- El Ministro asume las competencias en materia de sanciones que estaban asignadas al Consejo Nacional de Ambiente. (art. 48)
- Se crea el Fondo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, constituido por los ingresos provenientes de sanciones, decomisos e indemnizaciones por concepto de infracción de las normas ambientales, así como las tasas cobradas por el Ministerio por los servicios de evaluación y fiscalización ambiental de proyectos, obras o actividades. (art. 49)



Cambio Climático

- Se reconoce como amenaza y se otorga al Ministerio la competencia para elaborar, publicar y actualizar la Estrategia Nacional de Cambio Climático e impulsar iniciativas de adaptación, en coordinación con las autoridades competentes.
- Se crea el Fondo de Adaptación al Cambio Climático, constituido por las donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales para este propósito, así como por un porcentaje de los beneficios provenientes de los proyectos de mitigación.
- Se reconoce la responsabilidad común pero diferenciada del Estado en su mitigación y se otorga al Ministerio la competencia para elaborar y publicar un inventario nacional de emisiones y una estrategia quinquenal de desarrollo económico y social baja en carbono, y captar recursos para promover la transición hacia una economía baja en carbono. (art. 52)



Promoción de Actividades Sostenibles

- El Ministerio coordina con la ATP el establecimiento de las bases para el ecoturismo en las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- Se reconoce el valor del trabajo de las comunidades locales que se organizan para la realización de actividades que aprovechan los recursos naturales de manera sostenible y se otorga al Ministerio la competencia para reconocer personería jurídica a las OBC
- Se reconoce el valor de la iniciativa privada que protege y aprovecha los recursos naturales de manera sostenible y se otorga al Ministerio la competencia para impulsar mejores prácticas en materia de producción más limpia, eficiencia energética, construcción eco-eficiente, comunidades sostenibles, entre otras. (art. 53)



Título II del Proyecto de Ley

Capítulo II

Reformas a la Ley 44 de 2006



Recursos marino-costeros

- La ARAP se mantiene como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.
- El Ministerio será la autoridad competente en las materias relacionadas a la protección, conservación y recuperación del ambiente, así como la promoción del uso sostenible de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos.
- Las competencias, atribuciones, funciones y referencias relativas al manejo marino costero, manejo marino costero integral, ordenamiento marino costero integral, y recursos marinos y costeros, serán asumidas por el Ministerio. (arts. 54-66 y 77)



¡Muchas Gracias!